



Asamblea General

Distr. general
31 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Temas 139 y 148 del programa provisional*

Gestión de los recursos humanos

Aspectos administrativos y presupuestarios de la
financiación de las operaciones de las Naciones
Unidas para el mantenimiento de la paz

Adscripción de personal militar y de policía en servicio activo

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se remite en respuesta a la resolución 68/252 de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que intensificara su colaboración con los Estados Miembros con miras a determinar soluciones alternativas para encontrar soluciones a las discrepancias entre las legislaciones nacionales y el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas relativas a la adscripción de personal militar y de policía en servicio activo.

En el informe se describen las novedades sobre esta cuestión y se propone un modo de avanzar en la solución de esos conflictos.

* A/70/150.



I. Introducción

1. En su informe sobre la sinopsis de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: ejecución de los presupuestos para el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 y presupuesto para el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 (A/67/723), el Secretario General señaló a la atención de la Asamblea General las discrepancias entre las legislaciones nacionales de algunos Estados Miembros y el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas relativas a la adscripción a la Secretaría de personal militar y de policía en servicio activo. En su resolución 67/287, la Asamblea General observó las dificultades a que había dado lugar la adscripción a puestos de personal militar y de policía en servicio activo, y solicitó al Secretario General que le informara, durante la parte principal de su sexagésimo octavo período de sesiones, acerca de las propuestas que podría examinar y, como medida excepcional que no debería extenderse más allá del 31 de diciembre de 2013, que facilitara la plena participación de todos los Estados Miembros en la adscripción de oficiales en servicio activo.

2. En su informe sobre la adscripción de personal militar y de policía en servicio activo (A/68/495), el Secretario General describió las dificultades con que se había tropezado en la adscripción a puestos en la Secretaría de personal militar y de policía y propuso modificar algunas cláusulas y reglas del Estatuto y el Reglamento del Personal (cláusula 1.1 b) del Estatuto – declaración escrita; cláusula 1.2 j) del Estatuto y regla 1.2 l) del Reglamento– honores, obsequios o remuneración; y regla 4.15 h) – funciones de los órganos centrales de examen) en un esfuerzo para solucionar posibles discrepancias entre la legislación nacional y el Estatuto y el Reglamento del Personal.

3. Tras su examen del informe, en su resolución 68/252 la Asamblea General solicitó al Secretario General que prorrogara por un nuevo período de tres años las medidas excepcionales autorizadas en el párrafo 21 de su resolución 67/287 y que intensificara su colaboración con los Estados Miembros con miras a determinar soluciones alternativas para encontrar soluciones a las discrepancias entre las legislaciones nacionales y el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas relativas a la adscripción de personal militar y de policía en servicio activo. La Asamblea también solicitó al Secretario General que le presentara un informe sobre la evolución de la situación a este respecto y, de ser necesario, una nueva propuesta para examinarla durante la parte principal de su septuagésimo período de sesiones.

4. En el presente informe se describen las actividades realizadas a fin de detectar posibles discrepancias entre la legislación nacional y el Estatuto y el Reglamento del Personal y las medidas excepcionales aplicadas por la Secretaría, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 67/287.

II. Discrepancias o posibles discrepancias con la legislación nacional

5. El personal militar y de policía adscrito en servicio activo se inscribe dentro de una categoría de personal singular que presta servicios a las Naciones Unidas, dado que se trata de oficiales en servicio activo tanto con sus gobiernos como con las

Naciones Unidas y, por tanto, sujetos a los estatutos y reglamentos que rigen su servicio con las dos entidades. En algunos casos, la legislación nacional prohíbe al personal militar o de policía en servicio activo aceptar remuneración de una organización externa. En otros, el pago de determinadas prestaciones al personal es necesario para que permanezcan en servicio activo. Esas situaciones entran en conflicto con la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, que establece que ningún funcionario podrá aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneración de gobierno alguno.

6. Para comprender mejor esos conflictos, y de conformidad con las resoluciones 67/287 y 68/252 de la Asamblea General, la Secretaría distribuyó a todos los Estados Miembros una nota verbal de fecha 20 de junio de 2014 en la que les solicitaba información sobre toda posible discrepancia entre su legislación nacional y el Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que pudiera repercutir en las obligaciones contractuales de los oficiales militares y policiales en servicio activo que tuvieran contratos con las Naciones Unidas. En vista de la complejidad de la cuestión, el plazo del 15 de agosto de 2014 se amplió hasta el 15 de septiembre de ese mismo año y se envió un recordatorio el 1 de septiembre de 2014. Al 1 de junio de 2015¹ la Secretaría había recibido 20 respuestas de los Estados Miembros, lo cual representaba una tasa de respuesta del 11%. De las 20 respuestas recibidas, en 12 se indicaban discrepancias o posibles discrepancias entre la legislación nacional y el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. En esos casos, la legislación nacional o bien estipulaba el pago de sueldos adicionales, prohibía la aceptación de remuneración o prestaciones de las Naciones Unidas o estipulaba el pago de aportaciones a planes de pensiones. Otros cuatro Estados Miembros informaron de que el conjunto integral de la remuneración de las Naciones Unidas, en comparación con el conjunto integral de la remuneración estipulado en su legislación nacional, no era tan atractivo y, por lo tanto, el personal militar y de policía no veía aliciente para solicitar puestos en servicio activo en la Secretaría. Como incentivo para prestar servicios en las Naciones Unidas, varios Estados Miembros indicaron que estaban estudiando la posibilidad de poner en práctica una medida excepcional que autorizaría a su personal militar y de policía en servicio activo, en caso de ser adscrito a las Naciones Unidas, aceptar una remuneración del gobierno a fin de facilitar su participación en la adscripción de oficiales en servicio activo. Otros cuatro Estados Miembros informaron de que no existían discrepancias entre su legislación nacional y el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

7. Debido a la baja tasa de respuesta de los Estados Miembros a la Secretaría le ha resultado difícil extraer conclusiones sobre la legislación nacional y la remuneración y las prestaciones otorgadas al personal adscrito en servicio activo que presta servicios en la Sede y en operaciones de mantenimiento de la paz.

8. En el marco del proceso de examen interno, y como se señala en la nota verbal dirigida a los Estados Miembros en junio de 2014, de conformidad con la instrucción administrativa sobre la información, conservación y enajenación de

¹ Los resultados iniciales de la encuesta, hasta el 1 de enero de 2015, se dieron a conocer a los Estados Miembros en un informe del Secretario General sobre la sinopsis de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: ejecución de los presupuestos para el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 y presupuesto para el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 (A/69/751/Rev.1). El presente informe contiene datos actualizados.

honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneraciones de fuentes gubernamentales y no gubernamentales (ST/AI/2010/1), en octubre de 2014 se pidió a los 128 oficiales en servicio activo adscritos que prestaban servicios en la Sede que consignasen en un formulario cualquier pago, prestación o prima que percibieran de sus gobiernos nacionales a raíz de su condición de personal en servicio activo. Se recibió un total de 111 respuestas de funcionarios procedentes de 53 Estados Miembros. De los funcionarios adscritos que respondieron, 19, de 9 Estados Miembros, informaron de que recibían remuneración de algún tipo de los gobiernos de sus países, que incluía un pequeño sueldo básico, prestaciones o aportaciones a planes de pensiones. Esos nueve Estados Miembros no habían respondido a las notas verbales enviadas por la Secretaría en junio y septiembre de 2014 ni a las comunicaciones subsiguientes en las que se les pedían aclaraciones acerca de si los pagos efectuados a los oficiales adscritos en servicio activo estaban estipulados en la legislación nacional. A pesar de la encuesta y de las comunicaciones posteriores de seguimiento, no se conoce a ciencia cierta la medida en que los oficiales en servicio activo reciben remuneración y prestaciones de sus respectivos Estados Miembros.

9. Al examinar la información proporcionada por los Estados Miembros sobre las discrepancias o posibles discrepancias entre la legislación nacional y el Estatuto y el Reglamento del Personal, así como los resultados de la encuesta sobre el personal militar y de policía adscrito en servicio activo, se observó que varios de los gobiernos seguían haciendo aportaciones a los planes de pensiones de los funcionarios adscritos. Según el acuerdo tripartito con arreglo al régimen de adscripción, las partes convienen a la adscripción a condición de que el gobierno proteja todos los derechos del funcionario relativos a su pensión y sus ascensos, quien mantendrá su derecho a regresar a prestar servicios al gobierno después de la expiración del nombramiento en régimen de adscripción. Habida cuenta de que en la sección II de la resolución 45/239 de la Asamblea General se prevé la protección de los derechos de pensión, el pago de aportaciones a un plan nacional de pensiones en nombre de un oficial militar o de policía adscrito en servicio activo durante el período que presta servicios a la Organización no se considera incompatible con el Estatuto y el Reglamento del Personal y puede continuar.

III. Medidas excepcionales aplicadas por la Secretaría

10. Hasta la fecha, la Secretaría ha aplicado las siguientes medidas excepcionales en dos ocasiones, de conformidad con lo establecido en la resolución 67/287 de la Asamblea General:

a) *Oficial adscrito en servicio activo con nombramiento temporal.* De conformidad con el párrafo 31 de la resolución 68/252 de la Asamblea General, se adscribió con nombramiento temporal a un oficial militar en servicio activo en un Estado Miembro. Conforme a esa medida, se pagó al gobierno el sueldo de las Naciones Unidas, mientras que el funcionario siguió percibiendo el sueldo de su Gobierno y se modificó el contenido de la declaración hecha con arreglo a la cláusula 1.1 b) del Estatuto del Personal para evitar todo conflicto posible;

b) *Oficial adscrito en servicio activo con nombramiento de plazo fijo.* Para contratar un oficial en servicio activo con nombramiento de plazo fijo se recurrió a un mecanismo semejante. El sueldo, el ajuste por lugar de destino y las prestaciones

se ingresan en una cuenta a nombre del gobierno indicada por el funcionario, mientras que los gastos de los viajes oficiales, incluida la prima de asignación, se ingresan directamente en la cuenta personal del funcionario.

11. En la actualidad, la Secretaría está estudiando, en cooperación con los funcionarios afectados y los Estados Miembros interesados, otros tres casos que tal vez justifiquen la aplicación de medidas excepcionales.

IV. Principios rectores para solucionar las discrepancias entre la legislación nacional y el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas

12. Al reflexionar sobre la información de los Estados Miembros que figuraba en el documento A/68/495, la Secretaría volvió a estimar que, para ser viable, toda opción para solucionar las discrepancias con la legislación nacional detectadas y hacer frente a los desafíos planteados tenía que:

- a) Hacer posible que participaran todos los Estados Miembros;
- b) Asegurar que se aplicara la misma modalidad contractual a todo el personal militar y de policía adscrito en servicio activo;
- c) Establecer los mecanismos necesarios de rendición de cuentas para que el personal militar y de policía adscrito en servicio activo pudiera desempeñar todas las funciones del cargo, entre ellas la supervisión de personal o la autoridad para asignar fondos o recursos;
- d) Asegurar que el personal militar y de policía adscrito en servicio activo siguiera estando sujeto a la autoridad disciplinaria del Secretario General;
- e) No establecer una categoría separada de personal al que se aplicaran distintos valores y normas;
- f) Resolver las discrepancias entre las disposiciones del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y la legislación nacional de ciertos Estados Miembros.

V. Camino a seguir

13. Si bien gracias a las medidas excepcionales aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 67/287 y 68/252, la Secretaría ha podido hacer frente a algunos de los desafíos inmediatos y concretos que plantea la legislación nacional de determinados Estados Miembros, los esfuerzos que ha hecho la Secretaría para solucionar todos y cada uno de los retos, en toda su magnitud, no han dado los resultados esperados. Por lo tanto, en la presentación de sus recomendaciones iniciales para resolver el conflicto detectado (véase el anexo), la Secretaría reconoce que harán falta más tiempo y esfuerzo.

14. El Secretario General tiene la intención de presentar información anualmente a la Asamblea General en el contexto de su informe sobre la sinopsis de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sobre los esfuerzos que realizará en el futuro para obtener la información solicitada

sobre las medidas excepcionales aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 67/287 y 68/252, así como para aplicarlas.

15. El Secretario General tiene la intención de solicitar a los funcionarios adscritos en servicio activo que declaren toda remuneración o prestaciones que reciben de sus gobiernos. Si un funcionario declara que ha recibido remuneración o prestaciones, la Secretaría se pondrá en comunicación con el Estado Miembro de que se trate para determinar si la legislación nacional exige que se otorguen esa remuneración o prestaciones. La Asamblea General tal vez desee hacer hincapié en la importancia de que todos los Estados Miembros cooperen con la Secretaría en la recopilación de toda la información requerida en relación con cualquier conflicto entre la legislación nacional y el Estatuto y el Reglamento del Personal en la adscripción de personal militar y de policía en servicio activo.

16. Debido a que la información recibida de los Estados Miembros no era suficiente, no ha sido posible elaborar una nueva propuesta para solucionar las discrepancias. Por esa razón, el Secretario General pide a la Asamblea General que considere la posibilidad de prorrogar la aplicación de las medidas excepcionales autorizadas en sus resoluciones 67/287 y 68/252 a fin de facilitar la presentación de la información requerida y, en el ínterin, permitir la plena participación de todos los Estados Miembros en la adscripción de oficiales en servicio activo.

VI. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General

17. Se solicita a la Asamblea General que:

a) Tome nota de la información adicional proporcionada en el presente informe sobre la aplicación de las medidas excepcionales autorizadas por la Asamblea General en su resolución 67/287;

b) Considere la posibilidad de prorrogar la aplicación de las medidas excepcionales autorizadas por la Asamblea General en sus resoluciones 67/287 y 68/252 en los casos en que la legislación nacional prohíbe al personal militar o de policía adscrito en servicio activo aceptar remuneración o prestaciones de las Naciones Unidas o en que la legislación nacional exige que el funcionario siga recibiendo ciertas prestaciones del gobierno;

c) Pida a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con las solicitudes de información que curse la Secretaría sobre cualquier posible discrepancia entre su legislación nacional y el Estatuto y el Reglamento del Personal, así como sobre la remuneración y las prestaciones otorgadas a los funcionarios adscritos en servicio activo.

Anexo

Recomendaciones iniciales para modificar el Estatuto y el Reglamento del Personal a fin de solucionar las discrepancias relativas a la adscripción

Enmienda de la cláusula 1.1 b) del Estatuto del Personal – declaración escrita

1. A fin de hacer frente al posible conflicto de lealtad al gobierno nacional y a las Naciones Unidas, el Secretario General recomienda que todo el personal militar y de policía adscrito en servicio activo firme una declaración por escrito con arreglo a la cláusula 1.1 b) del Estatuto del Personal para incluir la obligación adicional de que ese personal comunique a las Naciones Unidas la existencia de cualquier conflicto entre esa declaración y el juramento o promesa realizado ante sus autoridades nacionales. En ese sentido, el Secretario General propone que la declaración adicional para el personal militar y de policía adscrito en servicio activo figure en un texto revisado de la cláusula 1.1 b) del Estatuto del Personal en los términos siguientes (los cambios propuestos figuran en negrita):

b) Los funcionarios deberán hacer la siguiente declaración escrita en presencia del Secretario General o de su representante autorizado:

“Declaro y prometo solemnemente estar dispuesto/dispuesta a ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones a mí confiadas como funcionario público/funcionaria pública internacional de las Naciones Unidas, desempeñar esas funciones y regular mi conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas, y no solicitar ni aceptar instrucciones, con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún gobierno ni de ninguna fuente ajena a la Organización.

Declaro y prometo solemnemente, asimismo, estar dispuesto/dispuesta a respetar las obligaciones que me incumben de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento del Personal.”

El personal militar y de policía en servicio activo del gobierno adscrito a las Naciones Unidas y nombrado para puestos específicamente aprobados para personal militar y de policía en servicio activo hará además la siguiente declaración escrita:

“En caso de conflicto entre la declaración que haga con arreglo a la presente cláusula del Estatuto del Personal y el juramento o promesa que haga como miembro del gobierno de mi país, lo comunicaré de inmediato a las Naciones Unidas y ofreceré dimitir de inmediato a fin de cumplir las obligaciones que me imponga ese juramento o promesa.”

2. Cuando se plantee un conflicto entre la declaración escrita ante las Naciones Unidas y un juramento o promesa hecha a su gobierno por un oficial adscrito y este no ofreciera presentar su dimisión, se iniciaría un procedimiento disciplinario y se separaría del servicio al oficial adscrito.

Enmienda de la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal y regla 1.2 l) conexas del Reglamento del Personal – honores, obsequios o remuneración

3. Si no existe conflicto entre la legislación nacional y el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, pero la remuneración de las Naciones Unidas es inferior a la remuneración nacional, para poder aplicar la medida excepcional sería necesario que, en relación con el personal militar y de policía adscrito del servicio del gobierno, se enmienden la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal y la regla 1.2 l) conexas del Reglamento del Personal, según se indica a continuación:

Cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal

j) Los funcionarios no podrán aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneración de gobierno alguno. **El personal militar y de policía adscrito del servicio del gobierno que sea nombrado para puestos específicamente aprobados para personal militar y de policía en servicio activo podrá estar autorizado a aceptar una remuneración de su gobierno en las condiciones que indique el Secretario General en su carta de nombramiento^a.**

Regla del Reglamento del Personal 1.2 l)

Los funcionarios no podrán aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneración de gobierno alguno, **salvo en la medida de lo autorizado en la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal.**

Enmienda de la regla 4.15 del Reglamento del Personal – funciones de los órganos centrales de examen

4. Habida cuenta de que para el proceso de presentación de candidaturas y selección del personal militar y de policía adscrito en servicio activo no participa un órgano central de examen, el Secretario General propone enmendar la regla 4.15 h) del Reglamento del Personal, relativa a las funciones de los órganos centrales de examen, a fin de aclarar que estos no prestan asesoramiento en el nombramiento de personal militar o de policía en servicio activo. El texto enmendado sería el siguiente:

h) Los órganos centrales de examen asesorarán al Secretario General respecto de todos los nombramientos de una duración de un año o más, con las excepciones siguientes:

- i) Nombramientos de candidatos que hayan aprobado un concurso, de conformidad con la regla 4.16;
- ii) Nombramientos a nivel de comienzo de carrera o ascensos dentro del Cuadro de Servicios Generales y cuadros conexos de candidatos que hayan

^a A efectos de la clasificación en el presente informe: esta enmienda se aplica exclusivamente al personal militar y de policía adscrito del servicio del gobierno y no se aplica a ningún otro grupo de personal.

aprobado un examen o prueba de ingreso, en las condiciones que determine el Secretario General;

iii) Nombramientos de personal militar y de policía adscritos del servicio de un gobierno para puestos específicamente aprobados para personal militar y de policía en servicio activo.

5. En los casos en que la legislación nacional prohíbe al personal militar o de policía adscrito en servicio activo aceptar remuneración o prestaciones de las Naciones Unidas, o en que la legislación nacional exige que el oficial adscrito en servicio activo siga recibiendo ciertas prestaciones de su gobierno, el Secretario General cree que sería sumamente conveniente que los Estados Miembros consideraran la posibilidad de enmendar su legislación nacional a fin de respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del personal de las Naciones Unidas. Si ello no fuera posible o para lograrlo se requiriera un tiempo considerable, el Secretario General solicita la aprobación de la Asamblea General para seguir aplicando las medidas excepcionales autorizadas en sus resoluciones 67/287 y 68/252 para permitir la plena participación de todos los Estados Miembros en la adscripción a las Naciones Unidas de oficiales en servicio activo.

6. En el proceso de incorporación al servicio, los oficiales militares y de policía adscritos en servicio activo tendrían que indicar si su legislación nacional les prohíbe percibir una remuneración de la Organización o les exige que sigan aceptando cierta remuneración mientras se encuentren en servicio activo y adscritos a la Organización. Se determinaría entonces si se ha de autorizar a un oficial adscrito a percibir una remuneración del gobierno de su país. Si se decidiera hacerlo con arreglo al texto enmendado de la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal y la regla 1.2 l) del Reglamento del Personal, se dejaría constancia de ello en la carta de nombramiento. En los casos en que la legislación nacional prohíba que el oficial adscrito perciba una remuneración de la Organización, se permitiría que siguiera siendo remunerado por su gobierno y se remitiría el sueldo de las Naciones Unidas a este gobierno. En los casos en que la legislación nacional no prohíba que los funcionarios adscritos acepten una remuneración de la Organización pero les exija que acepten cierta remuneración de sus gobiernos, los funcionarios tendrían que indicar la remuneración o los beneficios que les pagarían los gobiernos de sus países y describir la legislación nacional con arreglo a la cual deben hacerse esos pagos. En esos casos, las Naciones Unidas remunerarían al personal adscrito de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal y ajustarían la remuneración que reciben de las Naciones Unidas según correspondiera a fin de asegurar la igualdad de trato. Independientemente de los arreglos de esa índole, seguiría prohibiéndose a todos los funcionarios adscritos aceptar honores, condecoraciones, favores u obsequios de ningún gobierno. El oficial adscrito que, en virtud de su servicio activo con un gobierno, pudiera ser objeto de influencia en su actuación, en particular en cualquier acto que pudiese reflejarse en su situación de funcionario internacional responsable únicamente ante la Organización, estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Organización en la primera oportunidad posible (Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas).